

Cuestionarios, formularios e interrogatorios oficiales para probanzas de nobleza e ingresos en las Ordenes Militares de Caballería durante la España renacentista y barroca

GUILLERMO ALVAREZ DE TOLEDO PINEDA

Pertenecer al estamento nobiliario en la sociedad del antiguo régimen suponía, por los privilegios de todo tipo que confería el hecho de ser considerado pública y legalmente individuo noble, ocupar una preeminente, y por tanto envidiable, posición social.

Sin embargo, no se puede afirmar que el estamento compusiera un conjunto social ni unitario ni uniforme; sino todo lo contrario. Las fuentes documentales y literarias muestran, muy a las claras, la atomización del conjunto en múltiples grupos. Atomización debida no sólo a los diferentes potenciales económicos particulares, sino también al origen más o menos rancio y aristocrático del individuo; es decir, a su abolengo.

En efecto, si bien pertenecen al mismo estamento los grandes de España, los Títulos de Castilla en sus diferentes clases y variedades, los Caballeros y los Hidalgos rurales representados literariamente por don Alonso Quijano, sus potestades, hábitos e incluso formas de alimentación no permiten establecer el más mínimo paralelismo (excepto en los privilegios nobiliarios), sino la más completa divergencia. En este sentido se hace oportuno recordar los siete grupos que distingue el profesor Domínguez Ortiz dentro del estamento nobiliario:

Grandes de España, títulos de Castilla, Señores de vasallos, Caballeros de Hábitos y Comendadores, Caballeros, Hidalgos y situaciones prenobiliarias¹, si bien cabría distinguir jerárquicamente varios subgru-

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid,

pos más tanto entre los hidalgos como en los distintos peldaños del estamento.

Efectivamente, entre las elevadísimas rentas anuales que disfrutaban el duque de Medina-Sidonia a fines del siglo XVI (170.000 ducados), el de Alba (120.000 ducados) o el conde de Oropesa (40.000 ducados), todos grandes de España² y la precaria situación económica del hidalgo don Alonso Quijano, cuya mesa de «olla de algo más vaca que carnero, salpicón las más noches, duelos y quebrantos los Sábados, lentejas los Viernes y algún palomino por añadidura los Domingos, que consumían las tres partes de su hacienda»³, existía todo un abismo.

A pesar de ello, el ingreso en el estamento, incluso en sus niveles más inferiores, era objetivo anhelado por las capas socio-económicas más potentes del estado llano español, representadas por los mercaderes y comerciantes a gran escala, altos vuelos y larga distancia; o lo que es lo mismo, por los burgueses.

En consecuencia, junto a los Hidalgos de contrastada, limpia, antigua y consabida nobleza como los «notorios de sangre, padre y abuelo e de solar conocido», los había también de reciente ingreso en las filas de la nobleza. Numerosos burgueses enriquecidos lograron, de forma fraudulenta, fabricarse tablas genealógicas que demostraban la existencia de antepasados aristócratas⁴.

Las dificultades económicas del Estado Hispano-Habsburgués desde el primer tercio del siglo XVI, obligaron a la venta y subasta de Cartas Ejecutorias de Hidalguía para paliar la falta de dineros. Del hecho se lamentaban así las Cortes de 1592: «Del venderse las hidalguías resultan muchos inconvenientes, porque las compran, de ordinario, personas de poca calidad y ricas...»⁵.

Sin embargo, la venta de cartas ejecutorias de nobleza continuó y en 1628 las Cortes dieron consentimiento para vender cien hidalguías a 4.000 ducados⁶. De cualquier forma, también los hidalgos de añeja ascendencia nobiliaria, sobre todo si cambiaban de lugar de residencia

Istmo, 1973, p. 31.

² Datos obtenidos del manuscrito de Pedro Núñez de Salcedo titulado: *Relación de todos los Títulos que hay en España, ni uno más ni uno menos (1597-1600)*.

³ CERVANTES, MIGUEL DE, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Primera Parte, Capítulo I.

⁴ ELLIOTT, J. H., *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, Vicens Vives, 1972, p. 120.

⁵ *Ibidem*.

⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *op. cit.*

y el monto de su capital no era muy elevado, solían, bien de «motu proprio» u obligados por las exigencias de los Cabildos de los Concejos donde abrían casa, realizar probanzas de nobleza para patentizar y recordar su condición. Una vez efectuadas las pruebas, los organismos pertinentes, las Chancillerías o Audiencias, emitían el correspondiente documento acreditativo: las Cartas Ejecutorias de Nobleza o Hidalguía, compuestas por centenares de pergaminos con encabezamientos policromos y lujosamente encuadernadas.

El Estado moderno español, que disponía ya de una maquinaria burocrática compleja pero lenta, utilizaba un numeroso grupo de funcionarios especializados que realizaban las investigaciones al efecto. Destacaban, entre estos, los Fiscales del Patrimonio Real y el Escribano Receptor de la Audiencia, quienes aplicando un cuestionario oficial interrogaban a los testigos del caso en sus lugares de residencia. También solían actuar en el proceso los Alcaldes de los Hijosdalgo e incluso los Oidores y Presidentes de las Audiencias.

Era «conditio sine qua non» que atestiguara un elevado número de personas pertenecientes a los tres consabidos estamentos del antiguo régimen. Parte de los mismos lo hacían sobre el linaje o varonía paterno y parte sobre el materno. El cuestionario constaba, en su meollo, de las siguientes preguntas a las que se respondía bajo juramento:

- A) Edad, vecindad, naturaleza y profesión del testigo.
- B) Si conocían bien a los hidalgos en cuestión; a sus padres, abuelos y bisabuelos y tenían noticia de sus ascendientes y parientes.
- C) Asimismo se les interrogaba sobre los bienes, haciendas, casas y costumbres de los mismos.
- D) Si todos y cada uno de ellos habían sido hijos legítimos de legítimos matrimonios.
- E) Si sabían y conocían que los hidalgos cuestionados, sus padres, abuelos y bisabuelos habían sido dejados, en los empadronamientos reales y concejiles como Caballeros e Hijosdalgos Notorios, libres de pechar y exentos de impuestos.
- F) Si, se «avian jatado e alavado e jatavan e alavaban e como tales hijosdalgos se avian tratado e tratavan en el avito de sus personas y casas con sus caballos y criados e pajes, e sus escudos de armas e rrepostereros...»⁷.

⁷ Documentación familiar. Carta Ejecutoria concedida a Don García y a Don Francisco de Toledo y Ovando por la Real Chancillería de Granada el 21 de enero de 1576,

- G) Si sabían o conocían que en la hidalguía hubiese alguna contradicción.
- H) Si se les guardaban «todas las onrras, gracias, franquezas y liverdades y esenciones que se guardavan e solían guardar a los caballeros hijosdalgo notorios de sangre»⁸.
- I) Si solían recibir oficios principales y preeminentes en las ciudades o villas en las que residían.

En el caso de que la Probanza fuese positiva, el Rey, a instancias de la Audiencia en la que se había visto el proceso, concedía la carta ejecutoria acreditativa de nobleza, acompañada del correspondiente escudo nobiliario y lema.

El hidalgo probado disfrutaba de un conjunto de privilegios. Entre ellos, los dispuestos por el Ordenamiento Jurídico de Alcalá, promulgado por Alfonso XI en 1348, relativo a que los hijosdalgos no sufriesen embargos por deudas y estuviesen exentos de pechar. Los dispuestos también en 1348 y en 1545 sobre que los hijosdalgos no fuesen encarcelados por deudas ni sometidos a tormentos. La Pragmática emitida por Juan I en León, en 1389, sobre que se observasen los privilegios de los hijosdalgos y su exención de pechos y tributos;⁹ a más de otros privilegios menores como el tratamiento de Don, el no poder ser condenados a galeras, el ser juzgados por alcaldes de Corte especiales y ser ratificadas todas las sentencias por el Consejo de Castilla, etc...

En resumen, importantes ventajas y privilegios que, en gran parte, compartían con otros miembros más elevados del estamento e incluso con los Grandes de España de Primera Clase¹⁰. Por consiguiente, todo hidalgo, en cuanto miembro de la nobleza, podía, bien por méritos militares, bien por méritos gubernativos o administrativos, bien por «ayudas» económicas prestadas a la Corona, iniciar una escalada en el estamento.

Uno de los escalones superiores más próximos y apetecidos lo representaba el ingreso en alguna de las Ordenes Militares de Caballería castellana o aragonesa. Lograr el acceso hinchaba el honor al tiempo que elevaba la calidad dentro del grupo nobiliario. Además, aparejaba otra serie de privilegios como el disfrute gratuito del «pan

fols., 17-18.

⁸ Ibidem.

⁹ ANÉS, G., *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, Alianza, 1975, p. 45.

¹⁰ ELLIOTT, J. H., op. cit., p. 119.

y el agua». De igual forma implicaba constatación y reafirmación de limpieza y nobleza de sangre y de muy destacado nivel económico; circunstancias que transportaban, al Caballero de Orden Militar en los siglos XVI y XVII, a lugares sociales muy próximos a la nobleza titulada, a la que en muchos casos nada tenía que envidiar ni social ni económicamente¹¹.

Para obtener el ingreso en alguna de las tres principales Ordenes castellanas (Santiago, Calatrava, Alcántara), existía un Mandamiento del Consejo Real de las Ordenes del Rey, fechado el 8 de enero de 1648, que obligaba a cumplir unos requisitos legales para probar (sería más riguroso decir volver a probar) la nobleza de los aspirantes al ingreso.

Consistían estos requisitos, dirigidos a los funcionarios encargados de investigar los casos, en la obligatoriedad de que no sólo revisasen y repasasen los padrones, repartimientos, libros de elecciones de oficios, escrituras y otros papeles; sino que se trasladaran sus copias al Consejo junto a las mismas pruebas.

Medida cuya finalidad era, junto a los interrogatorios efectuados a los testigos, prestar una absoluta rigurosidad y veracidad a los expedientes. Constan éstos de alrededor de 150 folios, buena parte ocupados por las respuestas de los testigos (unos cuarenta) al formulario de los interrogatorios¹². Las preguntas eran las trece siguientes:

- (1) Primeramente si conocían al aspirante a ingresar en la orden; qué edad contaba y de dónde era vecino y natural.
- (2) Item, si conocieron o conocen a su padre y madre y cómo se llamaron y de dónde eran vecinos y naturales, y cómo y por qué saben que son o fueron su padre y madre.
- (3) Item, si conocieron a los abuelos y abuelas del pretendiente, así de parte de su padre como de su madre y cómo se llamaron y de dónde eran vecinos y naturales, y cómo y por qué saben que fueron sus abuelos.
- (4) «Item sean preguntados si eran parientes del aspirante y si dijeren los testigos que lo son, declaren en qué grado, y si son cuñados, amigos o enemigos de él, o sus criados o allegados, o si les han hablado o amenazado, o sobornado, o dado o prometido para que digan lo contrario de la verdad».

¹¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1984, p. 65.

¹² A.H.N. Secc. Ordenes Militares, Calatrava, año 1662, exe. n.º 2.582.

- (5) «Iten si saben, creen, vieron o oyeron dezir que el dicho aspirante y los dichos su padre, y madre, y los dichos sus abuelos y abuelas, asi de parte de su padre como de su madre (nombrandoles cada uno de por si) ayan sido, y sean tenidos, y comunmente reputados por personas hijodalgo de sangre, segun costumbre, y fuero de España, sin raza ni mezcla de villanos, declaren como, y porque lo saben: y si lo creen, como y porque lo creen: y si lo vieron, o oyeron dezir, declaren a quien, y como, y que tanto tiempo ha»¹³.
- (6) «Iten, si saben, creen, vieron, o oyeron dezir, el dicho pretendiente y los dichos su padre: y asimismo el padre, y madre de la dicha su madre (nombrandoles cada uno de por sí) ayan sido, y son avidos, y tenidos, y comunmente reputados por limpios christianos viejos, sin raza, ni mezcla de Indio, Moro, ni converso, en ningun grado, por remoto que sea, declaren como, y porque lo saben: y si lo creen, como, y porque lo creen: y si lo vieron, o oyeron dezir, declaren a quien, y como, y que tanto tiempo ha».
- (7) «Yten si saben que el dicho pretendiente su padre, y abuelos, o algun ascendiente suyo por línea masculina, o femenina, aya sido Herege, condenado, o penitenciado por El Santo Oficio de la Inquisicion, por sospechoso en la Fe, y si dixeren que si, declaren quien fue asi condenado, o penitenciado, en que grado esta con el dicho pretendiente, y que genero de penitencia le fue impuesta».
- (8) «Iten si saben que el dicho pretendiente esta infamado de caso grave, y fee, de tal manera, que su opinion esté cargada entre hombres hijodalgo; y si dixere que si, declaren el caso como passó, para que entendido, se provia lo que convenga».
- (9) «Iten si saben que el dicho pretendiente su padre, o alguno de sus abuelos ayan sido mercaderes de qualquier genero de mercancia, residiendo en ella por su persona, o por sus ministros, o cambiador, que aya tenido banco, y trato de dar dineros a cambio, por si o por sus fatores, o aya sido platero, o pintor, que lo tenga por oficio, o bordador, cantero, mesonero, tabernero, o Escribano, que no sea Secretario del Rey, o de persona Real, si han sido procuradores públicos, o sastres, o han tenido otros oficios semejantes a estos, o inferiores dellos, que viven por el trabajo de sus manos. Digan y declaren, que oficio, y de que suerte y calidad, y donde, y en que lugar, y partes lo ayan tenido y usado».

¹³ Ibidem.

- (10) «Iten si saben que el dicho pretendiente es hijo legitimo, avido de legitimo matrimonio: y si dixeren que lo es, digan, y declaren, como saben, que lo que dize ser padre y madre del dicho pretendiente fuessen marido y muger legitimos, y que el dicho pretendiente sea hijo legitimo, y natural de los susodichos, avido, y procreado en el dicho matrimonio. Y si los testigos dixeren, que el dicho pretendiente es bastardo, declaren en particular, el genero y manera de la bastardia, y como lo saben, y a quien, y quando lo oyeron dezir».
- (11) «Iten si saben que el dicho pretendiente está prometido a otra Orden o Religion antes de aore: y si dixeren que si, declaren á que Orden y como saben que esté prometido el dicho pretendiente a la dicha Orden, y si dixeren que lo han oido dezir, digan á quien, y donde, y que tanto tiempo ha».
- (12) «Iten, si saben, que el dicho pretendiente sea hombre sano, que no tenga enfermedad alguna, que le impida el exercicio de la Cavalleria, y que se pueda pegar a otros».
- (13) «Iten, si saben que el dicho pretendiente aya vivido con alguna persona, y le aya servido de mayordomo, o camarero, o de otro oficio, por donde sea obligado a darle cuenta»¹⁴.

Se trataba, en resumen, de un conjunto variopinto de cortapisas, restricciones y barreras que sólo podía superar un grupo social marcadamente minoritario.

Por ello, por el escaso número de individuos que formaban parte del estamento nobiliario, sería labor factible y abarcable establecer un matizado y detallado escalafón en cada uno de los subgrupos; campo aún no suficientemente arado y que admitiría nuevas labores, sobre todo en sus pagos intermedios y bajos (caballeros e hidalgos) como más arriba se apunta. No se pierda de vista, en este sentido, las cifras que se ofrecen a continuación.

A fines del siglo XVI, circunscribiéndome a tierras comarcanas, de los alrededor de 5.300 habitantes de El Puerto de Santa María, sólo una docena de ellos eran hidalgos.

En las mismas fechas Medina-Sidonia, con una población próxima a los 7.000 habitantes, sólo albergaba 4 hidalgos¹⁵.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española del Renacimiento*, Madrid, Cátedra, 1974, p. 83.

CUESTIONARIOS, FORMULARIOS E INTERROGATORIOS OFICIALES PARA
PROBANZAS DE NOBLEZA E INGRESOS EN LAS ÓRDENES MILITARES DE
CABALLERÍA DURANTE LA ESPAÑA RENACENTISTA Y BARROCA

En Jerez, con cerca de 39.000 almas, habitaban 750. Sólo 10 vivían en un Arcos de la Frontera cuya población giraba en torno al número de 6.000¹⁶. De los 4.470 sanluqueños 11, solamente, disponían del privilegio de la hidalguía. Para terminar la serie, recordemos a los dos hidalgos que vivían, por las mismas fechas, entre 2.750 roteños.

Dando un salto en el tiempo y en el espacio (pasamos al censo de Canga Argüelles realizado en 1768 a escala nacional), las cifras son estas:

Población total española: 9.307.804.

Población total del estamento nobiliario: 722.794.

La segunda cantidad supone el 7,7% del total nacional.

CONCLUSIÓN

Trato de sugerir, en estas cortas líneas escritas «calamo volante», una nueva vía de investigación fundamentada en las fuertes exigencias sociales que los cuestionarios y formularios para probanzas de nobleza demuestran y en la abarcabilidad numérica de los hidalgos, con el fin de lograr un más profundo conocimiento de la nobleza intermedia y baja durante el Antiguo Régimen y su, tal vez, abstrusa estratificación debida a matizaciones y divisiones de índole social aún hoy no bien conocidas.

Una vez reveladas y demostradas estas hipotéticas compartimentaciones, se alcanzaría un conocimiento específico de estos dos grupos nobiliarios y se superaría, de una vez por todas, el peldaño de lo genérico y generalizado en el conocimiento de la vida, realidad y mentalidades de los caballeros e hidalgos.

Intuyo, por las investigaciones llevadas al efecto, una compleja gradación que arrancando del viejo, indigente y prosapión hidalgo rural, llegaría hasta los ilustres caballeros de Ordenes Militares, próximos a la nobleza titulada. Entre unos y otros se podría establecer una gama multicolor que iluminaría al actual tono grisáceo de nuestros conocimientos.

BIBLIOGRAFÍA

CLAVERO B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI, 1974.

¹⁶ Ibidem.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1984.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1979.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, 1970.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid, Ariel, 1981.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, 1984.
- ELLIOTT, J.H., *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, Vicens Vives, 1976.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española del Renacimiento*, Madrid, Cátedra, 1974.
- LYNCH, J., *España bajo los Austrias*, Barcelona, 1972.
- TREVOR DAVIES, R., *La decadencia española (1621-1700)*, Barcelona, Labor, 1972.

RESUMEN

Caballeros e hidalgos formaban los escalones intermedios y bajos de la minoritaria plataforma nobiliaria en la España renacentista y barroca. Para acceder a ella o demostrar su pertenencia por herencia, los pretendientes al ingreso o al continuismo habían de responder a formularios y cuestionarios oficiales ante funcionarios y autoridades competentes.

Sus posiciones sociales eran privilegiadas y envidiables. En esto todos estamos de acuerdo. Pero, si bien genéricamente, en cuanto nobles, eran iguales, ¿lo eran en todo? ¿Se consideraban todos iguales entre sí? Esto es lo que hay que matizar, ya que fuentes las hay, y, en función de las mismas sería factible establecer una detallada y más completa estratificación entre ambos grupos nobiliarios; laguna, hasta ahora, sin colmar.

SUMMARY

Knights and noblemen formed the lower and intermediate classes of the minority nobiliary base in the Renaissance and Baroque Spain. To accede to it or to prove their inherited belonging, claimants had to answer official forms and questionnaires in the presence of civil servants and qualified authorities.

Their social status was privileged and enviable. Everybody agrees on this point. But, although generically, they were —as noblemen— equal; were they so in everything? Did they consider themselves equal? This is what must be qualified, as sources

CUESTIONARIOS, FORMULARIOS E INTERROGATORIOS OFICIALES PARA
PROBANZAS DE NOBLEZA E INGRESOS EN LAS ÓRDENES MILITARES DE
CABALLERÍA DURANTE LA ESPAÑA RENACENTISTA Y BARROCA

exist which would suggest that it would be feasible to set up detailed and more completed social strata between both nobiliary classes, a gap left unfilled until now.

RÉSUMÉ

Chevaliers et gentilshommes faisaient partie des degrés moyens et inférieurs de la minoritaire structure nobiliaire dans l'Espagne de la Renaissance et du Baroque. Pour y accéder ou pour en prouver l'appartenance par hérédité, ceux qui souhaitaient l'admission ou la continuité devaient répondre à des formulaires et des questionnaires officiels auprès des fonctionnaires et des autorités compétentes.

Leurs situations sociales étaient privilégiées et souhaitables. Sur ce point on est d'accord. Mais, même si génériquement, en tant que nobles, ils étaient semblables, l'étaient-ils en tout?, se considéraient-ils pareils entre eux? Voilà ce qu'il faut nuancer, puisqu'il en existe des sources, et, en fonction de celles-ci on pourrait établir une stratification plus précise et complète entre les deux groupes nobiliaires, lacune sans combler jusqu'à présent.